



INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AGRÍCOLA MOLLENDO S.A.

RES. EX. N° 4/ROL N° D-028-2016

Santiago, 1 DE AGOSTO DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 7 de junio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-028-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Mollendo S.A., Rol Único Tributario N° 99.590.570-1.

9° Que, con fecha 17 de junio de 2016, estando dentro de plazo legal, Agrícola Mollendo S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-028-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 6 de julio de 2016, dentro de plazo, Agrícola Mollendo S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el



programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Agrícola Mollendo S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por la infracción gravísima y las infracciones graves que se le imputó mediante la formulación de cargos.

14° Que del análisis del programa propuesto por Agrícola Mollendo S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo de los hechos constitutivos de infracción, por lo que previo a resolver, se requiere que Agrícola Mollendo S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Agrícola Mollendo S.A.:

a) **Observaciones generales al Programa de Cumplimiento:**

- (i) Todas aquellas acciones que se encuentren además contenidas en alguna Resolución de Calificación Ambiental deberán continuar realizándose en conformidad a ésta, una vez concluido el PdC.
- (ii) Se deberá actualizar el cronograma de acciones del PdC (carta Gantt), en atención a todos los cambios que se incorporan por la presente resolución.
- (iii) Se deberá actualizar la numeración de las acciones, de acuerdo a las observaciones planteadas en la presente Resolución, según corresponda.
- (iv) Los reportes periódicos deberán realizarse en forma bimestral, de manera tal de reportar cada dos meses a la SMA el avance de cada acción realizada durante dicho periodo, consolidando la información generada en términos diarios, semanales o mensuales. Dado lo anterior se deberán modificar todos los plazos asociados a los reportes periódicos presentados en el PdC; sin perjuicio de otros plazos que se puedan señalar en el marco de esta Resolución para acciones específicas.
- (v) En atención al artículo 11 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, al finalizar el PdC el infractor deberá presentar ante la Superintendencia un informe final de cumplimiento en el que se acreditará la realización de las acciones dentro de plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas. Este informe deberá ser entregado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecución completa de actividades consideradas en el PdC, y cumplir los requerimientos especiales que en cada caso se señala en el ítem "Reporte final".
- (vi) En el informe señalado en el número anterior deberán señalarse los costos efectivamente incurridos en cada acción, acreditándolos debidamente con boletas, facturas, u otros.
- (vii) La duración máxima del PdC corresponde a la realización de la acción de más larga duración.
- (viii) Modificar los costos, considerando que el encabezado de la columna indica como unidad M\$.

b) **Observaciones al punto 2.1 “Hechos: Fiscalización y Cargos Formulados”:**

(i) Cargo 2:

- En relación a la elaboración y ejecución del protocolo para verificar el estado de los galpones y tomar medidas correspondientes, el programa de cumplimiento indica que en caso de constatar la presencia de residuos líquidos, se contratará un camión estercolero que realizará una limpieza de cualquier residuo que se encuentre en los galpones, de manera de evitar el escurrimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá indicar qué se hará con estos residuos, es decir cuál será su disposición final.
- Es necesario incorporar una acción momentánea, más allá del protocolo, que no implique el cambio total, sino la reparación con algún material que permita corregir las goteras o daños detectados, sobre todo considerando la pluviometría de la época y el tiempo faltante hasta el cambio y reparación definitiva del Galpón A y C.

c) **Observaciones al punto 3.3 “Medidas y Acciones”:**

1) En relación al hecho N° 1:

(i) Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: Lo señalado en el PdC propuesto no corresponde a un efecto, sino que al origen del cargo formulado. Por lo anterior, y como se señala en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, esta descripción debe detallar las características de los efectos producidos por la infracción en el medio ambiente y/o la salud de las personas, si es que éstos se han producido.

(ii) Acción N° 1:

- Acción y Meta: Según lo indicado y fundamentado en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, la presentación de una consulta de pertinencia no puede quedar como una acción principal por lo tanto esta deberá quedar como acción N° 2, a continuación de la acción principal que deberá tomar el número de identificador N° 1.
- Forma de Implementación: Se deberá describir el contenido de la carta de pertinencia de manera más específica, haciendo alusión a los considerandos que inciden en las materias consultadas.
- Plazo de Ejecución:
 - Se deberá acreditar el plazo de 40 días para la presentación de una carta de pertinencia.
 - El aviso a la SMA de la respuesta del SEA, 5 días hábiles después de su recepción, corresponde a un medio de verificación y por lo tanto deberá agregarse dentro del Plan de seguimiento del Plan de Acciones y Metas.

(iii) Acción N° 2:

Esta acción debido a que es la principal, deberá tomar el N° de identificador 1.

- Acción y Meta: Para verificar la efectividad del método propuesto, se deberá adjuntar una memoria técnica que lo respalde. Además, se deberán entregar antecedentes técnicos que permitan acreditar cuáles serán las características del sitio en dónde se dispondrán las camas, para que siga ejecutándose el proceso de compostaje hasta su total transformación. Respecto del protocolo para verificar el proceso de compostaje, se deberá especificar los contenidos mínimos que tendrá dicho documento, tales como responsables, métodos de verificación, periodicidad, registros, etc.

- Plazo de Ejecución: Respecto de los plazos presentados, se deberá modificar según lo siguiente:

- Se deberá indicar claramente el plazo en que se comenzará a implementar el proceso de compostaje biológico a través de inoculación bacteriológica.
- Respecto del plazo para la presentación del protocolo para verificar el proceso de compostaje, se deberá modificar según lo siguiente: “10 días hábiles para la para la presentación del modelo

de protocolo para verificar el proceso de compostaje, los que se contarán desde la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.”

- Respecto de la aplicación del protocolo que acredite la implementación del proceso de compostaje biológico a través de inoculación bacteriológica, se deberá modificar según lo siguiente: “Se aplicará el protocolo de implementación del proceso de compostaje biológico a través de inoculación bacteriológica cada 2 semanas, cuyos registros serán remitidos en los respectivos informes periódicos bimestrales que se remitirán durante toda la duración del PdC.”.

(iv) Nueva Acción:

- Se deberá incorporar una nueva acción que se refiera al manejo de los residuos que ya se han generado sin la aplicación del método incorporado en la acción N° 2, especificando la existencia de residuos, la cantidad y de qué manera se efectuara el dicho manejo, en caso que corresponda.

(v) Acción N° 3:

- Forma de Implementación: Se deberá especificar claramente en qué consistirá el proyecto que se presentará a evaluación, de manera de poder clarificar en el marco del PdC si la forma de ingreso a través de una DIA es la que corresponde, dado que al ser una acción alternativa no puede considerar supuesto de IRE para ingreso como EIA.

- Plazo de ejecución: Se considera suficiente para la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental a través de una declaración de impacto ambiental, el plazo de 6 meses, el que pudiese ser modificado con suspensiones de la evaluación las que se deberán avisar a la SMA, en los respectivos informes bimestrales. En caso de considerarse otros plazos o el ingreso a través de un EIA, se deberán acreditar.

2) En relación al hecho N° 2:

(i) Acción N° 5:

- Forma de Implementación: Dentro de las actividades que considere el protocolo, deberán ser las de reparaciones parciales de las filtraciones que se constaten desde los techos, mientras no se implemente la acción 6. Se deberá especificar destino de los residuos que sean retirados por el camión estercolero.

- Plazo de ejecución:

-El reporte se deberá incorporar al Plan de seguimiento del Plan de Acciones y Metas.

-Se debe señalar el plazo para la implementación del protocolo, que deberá ser inmediatamente después de la generación del mismo, ósea al menos 11 días a partir de la presentación del PdC, y no una vez entregado el primer protocolo.

(ii) Acción N° 6:

-Acción y Meta: Modificar a lo siguiente:

“Recambio de la techumbre de galpón A que permita evitar las filtraciones de aguas lluvias y la consecuente generación de residuos líquidos” y “Reparación de la techumbre de galpón C que permita evitar las filtraciones de aguas lluvias y la consecuente generación de residuos líquidos”

-Plazo de ejecución: El reporte se deberá incorporar al Plan de seguimiento del Plan de Acciones y Metas.

-Impedimento: Se debe especificar que el impedimento se relacione con lluvias intensas de acuerdo a la clasificación para la zona de la dirección meteorológica o Agromed.

-Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: Se deberá remitir a la SMA 5 días de vencido el plazo de ejecución los registros que acrediten que en los meses de enero y febrero se provocaron lluvias intensas, que retrasaron la implementación de la acción de manera de solicitar un nuevo plazo.

(iii) Nueva Acción:

-Debe incluirse como acción ya ejecutada la evaluación que se realizó en relación a la reparación de techumbres, presentando los respectivos antecedentes y registros en el reporte de medidas ejecutadas.

3) En relación al hecho N° 3:

(i) Acción N° 8:

-Forma de implementación: Modificar lo siguiente: Donde señala para el año 2016, debe decir primer semestre de 2016.

(ii) Acción N° 9:

-Forma de implementación: Se debe complementar agregando que los monitoreos se realizarán por laboratorio acreditado de acuerdo con la Res. Ex SMA 37/2013 y por ETFAs a partir del 01/10/2016 de acuerdo a la Res. Ex. N° 200 de fecha 9 de marzo de 2016.

Adicionalmente se debe indicar que los reportes darán cumplimiento a la Resolución Exenta SMA 223/2015, de fecha 26 de marzo de 2015, que "Dicta Instrucciones Generales Sobre la Elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, los Informes de Seguimiento Ambiental y la Remisión de Información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental".

4) En relación al hecho N° 4:

(i) **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**: Lo señalado en el PdC propuesto no corresponde a un efecto, sino que al origen del cargo formulado. Por lo anterior, y como se señala en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, esta descripción debe detallar las características de los efectos producidos por la infracción en el medio ambiente y/o la salud de las personas, si es que éstos se han producido.

(ii) Acción N° 10:

-Acción y Meta: Esta deberá modificarse según lo siguiente: "Acreditar el cumplimiento satisfactorio de la Resolución de Calificación Ambiental N° 106/2009, de acuerdo a lo señalado respecto de las características constructivas de las fosas de mortalidad de animales."

d) Observaciones al Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas:

En general los indicadores deberían modificarse para cada acción, tomando en consideración los ejemplos de la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016.

1) Reporte Inicial:

(i) Acción N° 4:

- Indicadores de Cumplimiento: Para este caso debería ser solo; "Reparación de la techumbre del galpón B."

- Medios de Verificación: Se debería modificar el sentido de estos, ya que si bien se presentan en el marco del PdC deben ser presentados en el reporte inicial.

(ii) Acción N° 7:

- Indicadores de Cumplimiento: Se deberá modificar por: "Ingreso a la plataforma de la SMA de los resultados de los monitoreos de aguas subterráneas y superficiales del segundo semestre del 2015."

- Medios de Verificación: Se debería modificar el sentido de estos, ya que si bien se presentan en el marco del PdC. deben ser presentados en el reporte inicial.

(iii) Acción N° 10:

- Indicadores de Cumplimiento: Se deberá modificar por: "Implementación de las características de la fosa mortuoria de acuerdo al considerando 3.2.3 de la RCA 106/2009".

- Medios de Verificación: Se debería modificar el sentido de estos, ya que si bien se presentan en el marco del PdC. deben ser presentados en el reporte inicial.

(iv) Plazo del Reporte: Se debe señalar los siguiente “Se remitirá el Reporte Inicial en el plazo de 10 día hábiles de aprobado el PdC.

2) Reportes de Avance:

-No es necesario que se señalen individualizados cada uno de los reportes; para un mejor manejo de la información remitida se debe señalar la periodicidad de los mismos, por ejemplo bimestralmente. En dichos reportes periódicos se deberán incluir todos los medios de verificación generados dentro del periodo de cada reporte.

(i) Reporte de Avance N° 1

-Indicadores de Cumplimiento: Se deberá modificar por lo siguiente: “Presentación de la consulta de pertinencia al SEA”.

-Medios de Verificación: Adicionalmente a la presentación de la consulta de pertinencia timbrada y fechada por el SEA, se deberá incluir copia de la Resolución del SEA que dé respuesta a la consulta de pertinencia.

(ii) Reporte de Avance N° 2

- Acción 8:

-Indicadores de Cumplimiento: Se deberá modificar por lo siguiente: “Ingresar a la plataforma de la SMA los resultados de los monitoreos de aguas superficiales y subterráneas del primer semestre de 2016.”

- Acción 2 y 5:

-Separar cada acción en indicadores y medios de verificación por separado, ya que ambas acciones no se relacionan.

-Indicadores de Cumplimiento:

-Para la acción 2 incorporar el respectivo indicador, que debe ser relacionado con la Implementación del sistema de manejo de purines; y el respectivo medio de verificación.

-Para la acción 5 solo corresponde la "Creación e implementación de protocolo de verificación del estado de los galpones".

-Medios de Verificación: Se debe especificar claramente qué medio de verificación serán remitido, de acuerdo a lo que se señaló en las observaciones de la acción 2 y 5.

(iii) Reporte de Avance N° 3

- Acción 2 y 5:

-Este reporte no sería necesario, basta con agregar lo señalado anteriormente para la acción 2 y 5.

(iv) Reporte de Avance N° 4

Acción N° 9:

-Indicadores de Cumplimiento: Se deberá modificar por lo siguiente: “Realizar los monitoreos de aguas superficiales y subterráneas trimestralmente.”

-Medios de Verificación: Modificar a lo siguiente: “Ingresar los reportes trimestralmente a la plataforma de la SMA, cumpliendo con los criterios comentados en la acción en lo relativo al informe y los laboratorios.”

(v) Reporte de Avance N° 5

Acción N° 6:

-Indicadores de Cumplimiento: Se deberá modificar por lo siguiente: “Recambio de la techumbre del galpón A y reparación de la techumbre del galpón C.”

-Medios de Verificación: Modificar de acuerdo a las observaciones señaladas en la respectiva acción.

3) Reporte Final

-Modificar los indicadores de cumplimiento y los medios de verificación en función de las observaciones anteriores.

II. SEÑALAR que Agrícola Mollendo S.A. debe presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Gras Rudloff, domiciliado para estos efectos en calle Padre Mariano N° 277, piso N° 8, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Roberto Castillo Venegas domiciliado en calle Lago Vichuquen N° 1572, Villa Maipú, comuna de Los Ángeles.



Firmado
digitalmente por
**MARIE CLAUDE
PLUMER BODIN**

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía

Rol: D-028-2016